



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo Especial Pertenencia
Demandante	Juan Guillermo Zapata Taborda
Demandado	Ignacio Antonio Maldonado Montoya
Radicado	05001 31 03 020 2021-00374- 00
Decisión	Admite demanda

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del C. G. P., el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Admitir la demanda en reconvencción, declarativa de pertenencia, instaurada por Juan Guillermo Zapata Taborda en contra de Ignacio Antonio Maldonado Montoya y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 01N-206493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

**Segundo:** Dar el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y s.s. del C.G.P, y el artículo 375 *ibídem*.

**Tercero:** Ordenar la inscripción de la presente demanda en folio de M.I. N°01N-206493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

**Cuarto:** Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Gabriela París Gómez y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con M.I. N° 01N-206493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 375 del Código General del P.



**Quinto:** Conforme con las disposiciones del art. 10 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone que se prescinde de la publicación señalada en el artículo 108 del CGP y se procederá por secretaría a realizar el emplazamiento.

**Sexto:** Se ordena el traslado de la demanda por el término de 20 días, contados a partir de la publicación por estados que se haga de esta providencia, conforme a lo prescrito por el artículo 371 del C.G.P.

**Séptimo:** Ordenar a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; la valla deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre de los demandados; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

**Octavo:** Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8332dbacf8352e1f9cd7db38bc36b273db59424e1011369c09de10f2968ce57c**

Documento generado en 25/08/2022 04:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**